

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el presente proceso se ha informado los trámites de notificación por la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Pedro Emilio Escobar Villegas
Demandado:	Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A S.O.S
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00079-00

Armenia, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Memorial allegado el 21 de abril y 18 de mayo, la parte demandante arrió correo electrónico por medio del cual ponía en conocimiento del Despacho la notificación personal practicada a la entidad demandada, Sin embargo, sería del caso tener por surtida en debida forma la notificación, de no ser porque se advierte que no se remitió pantallazo o prueba que certificara la fecha de acuse de recibido para contabilizar los respectivos términos, toda vez que de la prueba allegada solo se vislumbra el doble check de notificación Mailtrack, empero no refleja la fecha en que aquello se surtió, razón por la cual, y atendiendo lo expuesto en sentencia C-420 de 2020, donde se expuso que la exequibilidad del Inciso 3 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se encontraba condicionada en el sentido de que la notificación personal se empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibido.

Por lo anterior, se exhorta a la parte demandante para que acredite la fecha de acuse de recibido de la comunicación

remitida, o en su defecto, realice la notificación en los términos dispuestos en el Art. 291 y siguientes del C.G.Proceso en concordancia con el Art. 29 del C.P.Laboral y S.S.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

**MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ**

Firmado Por:

**Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **24 DE AGOSTO DE 2021**

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**

**Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Laborales 1
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7bac98edd1132cfc03ac53b7b6733d058fda0763d9c7c3f900f
465b065e1f9f**

Documento generado en 23/08/2021 11:09:02 AM